

**Escritura No.**

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA**

**COMPANIA DENOMINADA**

**COMPANIA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL**

**AVILA GONZALEZ CIA LTDA.**

**CUANTIA: USD \$ 402,00**

**Di. Cop.**

\*\*\*\* V \*\*\*\*

Fact. # 1030

---

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de Enero del dos mil dos, ante mí, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: AVILA PATIÑO X MIGUEL ALEJANDRO portador de la cédula de Identidad número 010405545-4, de estado civil soltero, GONZALEZ PINDO MANUEL MARIA; portador de la cédula de Identidad número 010234192-2, de estado civil casado, AVILA PATIÑO FREDDY MARCELO, portador de la cédula de Identidad número 010310269-5 de estado civil casado, GONZALEZ PINDO ANGEL OSWALDO portador de la cédula de Identidad número 010209730-0, de estado civil; casado, MUZHA CARCHI MILTON EDUARDO portador de la cédula de Identidad número 010201210-1, de estado civil, casado; todos los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, y tienen como su domicilio la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.** En el protocolo de Escrituras Publicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañías Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTES:** comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública. las siguientes personas: AVILA PATIÑO MIGUEL ALEJANDRO portador de la cédula de Identidad número 010405545-4, Ecuatoriano de estado civil soltero, GONZALEZ PINDO MANUEL MARIA, portador de la cédula de Identidad número 010234192-2. Ecuatoriano de estado civil casado, AVILA PATIÑO FREDDY MARCELO, portador de la cédula de Identidad número 010310269-5 Ecuatoriano de estado civil casado, GONZALEZ PINDO ANGEL OSWALDO portador de la cédula de Identidad número 010209730-0, Ecuatoriano de estado civil, casado, MUZHA CARCHI MILTON EDUARDO portador de la cédula de Identidad número 010201210-1, Ecuatoriano de estado civil, casado todos los comparecientes tienen como su domicilio la ciudad de Cuenca, capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una Compañía de Responsabilidad Limitada, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma

que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes Ecuatorianas y por el Presente Estatuto Social. **TERCERA ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA «COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL AVILA GONZALEZ CIA LTDA.» CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, Y PLAZO DE DURACION, ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La compañía se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL AVILA GONZALEZ CIA LTDA** ■ La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las leyes Ecuatorianas, y por las normas contenidos en el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO.-** Su domicilio principal será la ciudad Cuenca, perteneciente al Cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto la prestación de transporte de pasajeros intraprovincial dentro de la Provincia del Azuay, conforme a las autorizaciones de los organismos competentes de tránsito. dentro de su objeto esta también la importación, exportación y comercialización de vehículos, partes, piezas componentes accesorios. herramientas automotrices, lubricantes, aceites, neumáticos y grasas en general, y todo insumo necesario para el desarrollo de su actividad. La compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, relacionados con su actividad con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, ejercer representación de compañías nacionales o extranjeras así como formar parte de

compañías constituidas o por constituirse en el país.

**ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse ó disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Socios, convocada previamente para este objeto.

**CAPITULO SEGUNDO, DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Cuatrocientos dos participaciones, de Un Dólares De Los Estados Unidos De América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley, y estos estatutos, certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.

**ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente

Dr. Eduardo Palacios  
NOTARIO PUBLICO NO. 10  
CUENCA ECUADOR

manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y o utilidades, por capitalización de reservas por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la Ley. La reducción de capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.

**ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-**

La compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios, en los mismos que se hará constar la denominación de la compañía, el capital social y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, notaria en que se otorgo, fecha y numero de inscripciones en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de NO SER NEGOCIABLE, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libros de los socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

**ARTICULO OCTAVO.-** En caso de perdida, destrucción o deterioro del certificado de aportación, el interesado solicitará por

escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevara la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO NOVENO.** - Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriendo para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura publica y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resoluciones en contrario de la Junta General De Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo. **ARTICULO DECIMO.**- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.**- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Son obligaciones de los socios: A.- Las que señala la ley de compañías; B.- Cumplir las funciones y actividades y deberes que le asionasen la junta general de socios, el Gerente General, Y el Presidente de la Compañía; C.- Cumplir con las

aportaciones suplementarias en proporción a las que tuvieron en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General De Socios; D.- Y las demás que señale este estatuto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: A.- Intervenir con voz y votos en las sesiones de la Junta General De Socios; personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarizado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. B.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización. C.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas. Lo mismo respecto del acervo social; de producirse la liquidación; D.- los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO**

**DECIMO CUARTO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-**

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General De Socios es el órgano supremo de la compañía y esta

integrada por los socios legalmente convocados en y reunidos: en número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General De Socios, son ordinarias y extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su valides. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General De Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiendo así legalmente convocada y validamente constituida. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y , las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Juntas Generales Ordinarias Y Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicara el lugar del

local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley. ARTICULO VIGESIMO.- El quórum para las sesiones de Junta General De Socios, en la primera convocatoria serán más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria podrán sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto obligara a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuara de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a maquinas, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en

*[Handwritten mark]*

blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta. los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, a sí como todos los documento que hubiesen sido conocido por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre junta general de socios y accionistas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General De Socios: A.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; B.- Nombrar al Presidente, Al Gerente General Y Al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causa justificadas; C.- Conocer y Resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presente los administradores; D.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; E.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; F.- Acordar la exclusión del socio de acuerdo a las causas establecidas en la ley; G.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privada del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; H.- Interpretar con el carácter de

obligatorio los casos de duda (en los) que se presente sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; I.- Acordar la venta y gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; J.- Aprobar los reglamente de la compañía; k.- Aprobar el presupuesto de la compañía; L.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; LL.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; M.- Designar a los empleados de la compañía; N . - Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; Ñ.- Los demás que señale la ley de compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General De Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General De Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMA.- El

Presidente será nombrado por la Junta General De Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: A.- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; B.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; C.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; D.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta General se socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito, E.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; F.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; G.- Las demás que le señale la ley de compañías el estatuto y reglamento de la compañía; y la junta general de socios. SECCION TERCERA.- EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: A.- Representar legalmente a

la compañía, en forma judicial, y extrajudicial; B.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; C.- Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; D.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; E.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; F.- Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de compañías. G.- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; H.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; I.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; J.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; K.- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. L.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios, LL.- Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; M.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto



y reglamento de la compañía, y las que señala la junta General de socios. SECCION CUARTA.- EL GERENTE TECNICO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General De Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser socio o no. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del gerente técnico: A.- Supervisar y vigilar la venta de boletos y entregas de encomiendas. B.- Y Las demás que determine el estatuto, reglamentos, Junta General De Socios Y El Gerente General.- CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Junta General De Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a Auditoria externa se estará en lo que dispone la ley.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La disolución y liquidación de la compañía se reglamenta, por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección donde de esta Ley así sobre el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por el previsto en el presente estatuto. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La compañía en

todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictará el Consejo Nacional de Tránsito, los Consejos Provinciales, la Jefaturas de Tránsito y demás entidades de tránsito.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Las reformas a los estatutos, aumento de capital o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito, efectuará la compañía previo informe favorable del consejo Nacional de Tránsito.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen título de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La compañía Aceptara el ingreso de nuevos socios que reúnan la condiciones exigidas para la clase de servicio que preste la entidad. Hasta aquí los Estatutos.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía el mismo que es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Cuatrocientos dos participaciones, de Un Dólares De Los Estados Unidos De América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: AVILA PATIÑO MIGUEL ALEJANDRO con sesenta y siete participaciones, GONZALEZ PINDO MANUEL MARIA, con sesenta y siete participaciones, AVILA PATIÑO FREDDY MARCELO, con ciento treinta y cuatro participaciones, GONZALEZ PINDO ANGEL OSWALDO con sesenta

v siete participaciones. Y MUZHA CARCHI MILTON EDUARDO con sesenta y siete participaciones. La compañía se funda con el Cien por Ciento del Capital social y Pagado por los socios fundadores para lo cual se acompaña la papeleta de deposito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los concurrentes a la celebración de la presente Escritura Publica, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía « COMPANIA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL AVILA GONZALEZ CIA LTDA. » encontrandose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los socios. Los concurrentes han designado al señor GONZALEZ PINDO, ANGEL OSWALDO quien impulsen ante la Super Intendencia de Compañías, y demás autoridades, los tramites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Autorizan de Igual manera al Abogado Willian Barros Arias, suscriba los documentos necesarios para la formación de esta compañía, para que convoque o llame a la primera Junta General de Socios de la Compañía a efecto de designar Autoridades y representantes Legales de la misma. Usted Señor Notario se servirá adrear las demás cláusulas de estilo e incorporar

Dr. Eduardo Palacios M...  
NOTARIO PUBLICO NO. ...  
CUENCA ECUADOR

los documentos que acompaño como habitantes. Atentamente,  
DOCTOR WILLIAN BARROS ARIAS, ABOGADO CON MATRICULA  
PROFESIONAL NUMERO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO  
DE ABOGADOS DEL AZUAY.- hasta aquí la minuta que se agrega,  
el compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en  
la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y  
ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura  
pública para que surta los fines legales consiguientes.- A  
continuación se agregan los DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída  
que les fue, la presente escritura, íntegramente a los  
otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y  
firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Fredy Quiroga*  
010310269-5 /

*Manuel Formalino*  
010234192-2 /

*Rafael Vazquez*  
010203430-0 /

*Alfonso...*  
010405545-4 /

*William Stucke*  
010201210-1 /

*Eduardo Palacios M...*  
Dr. Eduardo Palacios M...  
NOTARIO PUBLICO NO. ...  
CUENCA ECUADOR

*[Handwritten mark]*

**BANCO DE GUAYAQUIL**

Cuenca, enero 23 del 2002

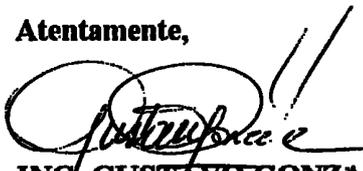
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una compañía en formación que se denominará " **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL AVILA GONZALEZ CIA. LTDA.** La cantidad de **\$402,00 (CUATROCIENTOS DOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/ 100)**, la cual ha sido consignada por:

✓ 1. AVILA PATIÑO MIGUEL ALEJANDRO	USD 67,00
✓ 2. GONZALEZ PINDO MANUEL MARIA	USD 67,00
✓ 3. AVILA PATIÑO FREDDY MARCELO	USD 134,00
✓ 4. GONZALEZ PINDO ANGEL OSWALDO	USD 67,00
✓ 5. MUZHA CARCHI MILTON EDUARDO	USD 67,00

**TOTAL:** USD 402,00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,



**ING. GUSTAVO GONZALEZ G.**  
**GERENTE DE INVERSIONES**



EMISION DE INVERSION

LETTA DE DEBITO

CUENCA , 23 DE ENERO DE 2002

CLIENTE: 006243 BANCO DE GUAYAQUIL S A

TIPO : V POLIZAS EN USD OPERACION: 573149 EMISION : 22/ENE/2002 VENCIMIENTO: 23/JUL/2002  
 OFICINA: 25 25-CUENCA TRADE: MFC-2552 OPERADOR: -2507

F.VENTO.	PLZ	TASA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	VALOR IMPTO	VALOR ICS	VALOR NETO	STA
01	20020123	181	4,00	402.00	8.08	.40	409.68	
T O T A L E S ==>			402.00	8.08	.40		409.68	

FECHA DE PAGO : 23/ENE/2002  
 FORMA DE PAGO : UD 402.00 DEBITO CTA.CJE # 009650257-6 AVILA PATINO FREDDY MARCELO

NOTA: -SI LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
 MULTICAJA  
 INVERSIONES Y CAMBIOS  
 23 ENE 2002  
 CAJA 7

*Freddy Patino*  
 RECIBI CONFORME



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION NO. 021-CJ-001-2001-CNTTT**



**SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS  
PRESENTE**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

*Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Intercantonal denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL AVILA GONZALEZ CIA. LTDA" con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:*

1. *Informe No. 112-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de Julio 30 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:*
  - 1.1. *La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.*
  - 1.2. *El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el No. 058-DT-CPTA de fecha 29 de Junio del 2.001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Intercantonal denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL AVILA GONZALEZ CIA. LTDA" con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.*

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

18 de enero del 2002  
DOCUMENTO  
CÓDIGO DE DEPÓSITO  
CÓDIGO DE LA BANCA

*Dis. País*



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



13  
NOTARIO PUBLICO NO. 10  
CUENCA, ECUADOR



*El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:*

**ARTICULO SEGUNDO DOMICILIO** Ciudad de Cuenca  
Provincia del Azuay **SUPRIMIR.-** "pero podrá establecer  
agencias y sucursales .....de socios"

**ARTICULO TERCERO OBJETO SOCIAL SUPRIMIR:**  
"Intercantonaes"

2. La nómina de los **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad,  
es la siguiente:

1. AVILA PATIÑO MIGUEL ALEJANDRO ✓
2. GONZALEZ PINDO MANUEL MARIA ✓
3. AVILA PATIÑO FREDDY MARCELO ✓
4. AVILA CABRERA EFRÉN RAMIRO ✓
5. GONZALES PINDO ANGEL OSWALDO ✓
6. MUZHA CARCHI MILTON EDUARDO ✓

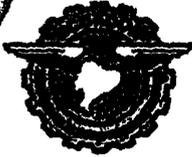
3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**CONCLUSION:**

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución No. 058-DT-CPTA de fecha 29 de Junio del 2.001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Intercantonal denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL AVILA GONZALEZ CIA. LTDA**" con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

18 mayo 2002

Dris Pés



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

4. Informe No. 017-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 29 de Noviembre de 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.



*En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,*

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Intercantonal denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL AVILA GONZALEZ CIA. LTDA" con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

*Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en*

18 enero 2002  
Dis Pís



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dr. Eduardo Palacios N<sup>o</sup> 14  
NOTARIO PUBLICO NO. 10  
CUENCA ECUADOR

su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de Diciembre del  
dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**



Srta. Doris Palacios  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

MG.

18 de enero de 2002  
Doris Palacios

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL  
DIA DE SU CELEBRACION.-

Dr. Eduardo Palacios N<sup>o</sup> 14  
NOTARIO PUBLICO NO. 10  
CUENCA ECUADOR

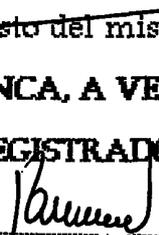
RA

ZON - DOY FE ; Que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION que constan de estas copias , he sentado razon de haber sido aprobada mediante resolucion número 02-C-DIC-104 de fecha 14 de febrero DEL 2002.

CUENCA 20 DE FEBRERO DEL 2002.

  
 **Dr. Eduardo Palacios Minguez**  
**NOTARIO PUBLICO NOV. VO**  
**CUENCA ECUADOR**

**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02 - C- DIC- 104 del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha catorce de febrero del dos mil dos, bajo el No. 68 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMPANIA DE TRANSPORTE INTERCANTONAL AVILA GONZALEZ CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.132. **CUENCA, A VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS. EL REGISTRADOR.**

  
**DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON CUENCA**

